

EVOLUCIÓN DEL COOPERATIVISMO DURANTE LA TRANSICIÓN ESPAÑOLA

Lluís Carreras Roig

Centro de Investigación en Economía Industrial y Economía Pública (CREIP)

Universidad Rovira i Virgili

lluis.carreras@urv.cat

Resumen

En este trabajo, se analizará la evolución del cooperativismo a partir del fallecimiento del general Francisco Franco. Para ello, tras realizar una breve introducción, necesaria para situar las sociedades cooperativas en el entorno que les es propio, el de la economía social, se pondrá atención en unas décadas antes, en el periodo de la Segunda República, donde estas entidades experimentaron un gran desarrollo. La repercusión de la Guerra Civil frenó la evolución de estas empresas y las apartó de la Alianza Cooperativa Internacional. El final del franquismo y la aprobación de la Constitución española de 1978 supusieron volver a situar estas entidades en igualdad con sus homónimas de otros países al experimentar un crecimiento sostenido.

Se aportarán datos que pondrán de manifiesto la importancia económica y social de estas empresas.

Palabras clave

Cooperativismo; economía social; Segunda República Española; Transición

Résumé

Dans ce travail nous analysons l'évolution du coopérativisme après de la mort du général Franco. Pour cela, après réaliser une brève introduction, nécessaire pour situer aux sociétés coopératives dans l'environnement que leur est propre, le de l'Économie Sociale, nous centrons notre attention quelques décennies avant, dans la période de l'II République, où ces éta-

blissements ont éprouvé un grand développement. L'impact de la Guerre Civile a freiné l'évolution de ces entreprises et il les a écarté de l'Alliance Coopérative Internationale.

La fin du franquisme et l'approbation de la Constitution espagnole de 1978 ils ont supposé situer à nouveau à ces établissements en égalité avec ses homonymes d'autres pays, en éprouvant une soutenue croissance.

Ils s'apportent des données qu'ils mettent en évidence l'importance économique et sociale de ces entreprises.

Mots-clés

Coopérativisme; économie sociale; Deuxième République espagnole; transition.

1. Introducción

Las sociedades cooperativas y las sociedades laborales se enmarcan dentro del denominado *sector de la economía social*, en el cual se engloban diferentes formas asociativas definidas por una serie de rasgos comunes, como son la gestión democrática y la supeditación del capital al trabajo, presididas por una idea central: integrar el hecho económico y el social.

En estas entidades, se concede la primacía a las personas y al trabajo por encima del capital, lo cual se traduce en fórmulas democráticas de gestión y en criterios personalistas de reparto de los resultados. Se considera que se trabaja con el capital, no para el capital.

De acuerdo con Eva Alonso, el nacimiento del cooperativismo va unido a la revolución industrial, como reacción a sus efectos económicos más negativos; en efecto, es la reacción, la respuesta de las clases sociales más desfavorecidas por el paro, la pobreza y las condiciones de vida adversas que sufren en sus propias carnes¹.

Se considera que la primera experiencia cooperativa de la era moderna la constituye la Sociedad Equitativa de los Pioneros de Rochdale², que nació en 1844. Fueron los primeros que codificaron las reglas de funcio-

1 ALONSO RODRIGO, E.: *Fiscalitat de cooperatives i societats laborals*, Barcelona: Generalitat de Catalunya, Departament de Treball, Institut per a la Promoció i la Formació Cooperatives, 2001, p. 21.

2 «Justos Pioneros de Rochdale», Rochdale, localidad cercana a Manchester.

namiento cooperativo y, además, establecieron el método cooperativo de distribución del producto social. No buscan solamente el remedio provisional a una situación de crisis temporal, sino que pretenden recoger unos principios que orienten la acción de la sociedad cooperativa y que sirvan de base para las asociaciones que tengan que crearse en el futuro³.

La irrupción del cooperativismo en España se caracteriza por su tardanza, aunque existe el precedente de una empresa de trabajo asociado que fundó la Asociación de Tejedores de Barcelona en 1842, la Compañía Fabril, merced a un préstamo del Ayuntamiento y de la Diputación de la Ciudad Condal⁴.

De acuerdo con José Luis Monzón, no será hasta 1860 cuando proliferen en Cataluña, Valencia, Andalucía y Madrid, varias decenas de cooperativas, alentadas por trabajadores industriales y, en algunos casos, por jornaleros agrícolas.

El cooperativismo agrario empieza a desarrollarse en España a partir de 1890 y, a diferencia del cooperativismo obrero, de claro influjo socialista, encuentra su apoyo ideológico fundamental en la doctrina social de la Iglesia⁵.

Cabe destacar, asimismo, la creación en 1895 de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), con sede en Londres⁶.

2. El cooperativismo durante la Segunda República (1931–1936)

Francisco Largo Caballero, ministro de Trabajo de la República, la promulgó con fecha 9 de septiembre de 1931⁷. Su redacción se basaba en los

³ *Ibidem*, pp. 23-24.

⁴ REVENTÓS CARNER, J.: *El movimiento cooperativo en España*, lugar: Ariel, 1960: p. 51.

⁵ MONZÓN CAMPOS, J. L.: «Principios cooperativos y realidad cooperativa en España», en J. L. MONZÓN y A. ZEVI (dirs.): *Cooperativas, mercado, principios cooperativos*, Valencia: CIRIEC-España, 1994, p.109.

⁶ En 1982 la ACI trasladó su sede a Ginebra, donde continúa en la actualidad.

⁷ Constituye la primera ley específica de cooperativas. De hecho, se concibió durante la dictadura de Primo de Rivera, aunque nació bajo la República.

MATEO BLANCO, J. y PALACIO, A.: *Cooperativismo*, Zaragoza: Agecoop-Cenec, 1979.

denominados *principios de Rochdale*⁸, es decir, los que fueron aceptados por la cooperación de todos los países representados en la ACI⁹.

Durante este periodo, el cooperativismo experimentó un fuerte desarrollo no solo en el sector agrario, sino también en el ámbito del trabajo asociado, el consumo, el crédito y las viviendas.

Esta ley señala que podrán constituirse uniones y federaciones de cooperativas y crea un registro especial de cooperativas en el Ministerio de Trabajo, donde se inscriben estas y desde ese preciso instante adquieren personalidad jurídica¹⁰.

En este periodo, la Generalitat de Cataluña promulga la ley de cooperativas catalana, que mejora la ley de 1931 en muchos aspectos¹¹.

- 8 1. Control democrático: una persona, un voto
2. Puerta abierta: libre adhesión (ingreso y retiro voluntarios)
3. Interés limitado al capital
4. Retorno de excedentes en proporción a las compras
5. Ventas al contado
6. Venta de mercancías de buena clase
7. Educación de los socios
8. Neutralidad política y religiosa

Varias de estas reglas centenarias han sido desposeídas de la categoría de principios por la ACI (venta de mercancías al contado y de buena clase, neutralidad política y religiosa, obligatoriedad de distribuir retornos o de pagar un interés al capital).

En el congreso que se celebró en Manchester en 1995, la ACI actualizó los principios cooperativos del siguiente modo:

1. Adhesión voluntaria y abierta
2. Gestión democrática por parte de los socios
3. Participación económica de los socios
4. Autonomía e independencia
5. Educación, formación e información
6. Cooperación entre cooperativas
7. Interés por la comunidad

⁹ La implantación de estos principios como un texto legal tuvo una repercusión inmediata en la cooperación de España, sobre todo por el principio de puerta abierta, es decir, de no limitar el número de asociados a una cooperativa de consumo y de destinar un porcentaje del exceso de percepción a un fondo de reserva obligatorio y no poder repartir el beneficio obtenido en la venta al público no asociado. PÉREZ BARÓ, A.: *Història de les cooperatives a Catalunya*, Barcelona: Crítica, 1989, p. 96.

¹⁰ Divide las cooperativas en cinco grupos fundamentales: de consumidores; de productores; de crédito, ahorro y energía; mixtas; e indeterminadas y escolares.

SANZ JARQUE, J. J.: *Cooperación. Teoría y práctica de las sociedades cooperativas*, Valencia: Universidad Politécnica de Valencia, 1974, pp. 79-80.

¹¹ GÓMEZ-CALCERRADA GASCÓN, J. L.: *La cooperativa de trabajo*, lugar: CEAC, 1987, p. 31. El Parlamento de Cataluña aprobó el 17 de febrero de 1934 la ley de bases de la cooperación

El cooperativismo alcanzó un notable desarrollo y, como consecuencia, del 28 de septiembre al 2 de octubre de 1932, se reunió en Bilbao el IV Congreso Nacional de Cooperativas de España. Asistieron 275 delegados, que representaban a 366 sociedades cooperativas. En este congreso, se adoptaron varias peticiones dirigidas a los poderes públicos, referidas a la aplicación de la ley de cooperativas, a los servicios de cooperación del Ministerio de Trabajo y a la representación de las cooperativas en el Consejo de Trabajo. También se acordó publicar una revista mensual, que fuera la portavoz de la Federación Nacional de Cooperativas de España, que se denominaría *El Cooperador*.

Por su parte, el V Congreso Nacional, que tenía que celebrarse en Madrid en octubre de 1934, se suspendió a consecuencia de los acontecimientos políticos que tuvieron lugar por aquellas fechas, y no pudo celebrarse hasta abril de 1935. Por aquel entonces, la Federación Nacional contaba con 465 sociedades adheridas, 120 000 afiliados y un movimiento oficial de giro de más 107 millones de pesetas¹².

3. La repercusión de la Guerra Civil (1936–1939) en el fenómeno cooperativo

En esta época pueden dividirse en dos las situaciones de las cooperativas, en función de su ubicación.

En la zona republicana, siguió en vigor la ley de 1931 y el movimiento cooperativista experimentó un gran auge, a pesar de las limitaciones que imponían las circunstancias existentes. No obstante, cabe señalar que algunas experiencias que se etiquetaron como *cooperativas*, en realidad eran administraciones surgidas como consecuencia de la incautación realizada por las asociaciones obreras.

En la zona dominada por el ejército sublevado, se dictó el 27 de octubre de 1938, una ley de cooperación que dejaba subsistente la ley de 1931 y su reglamento, en todo aquello que no se opusiera a esta. En la práctica, apenas tuvo trascendencia y aplicación¹³.

y el 22 de marzo del mismo año, la ley de cooperativas, la cual hace suyos los principios básicos de la cooperación rochdaliana. PÉREZ BARÓ, A.: *op. cit.*, p. 71. Cabe destacar que previamente, en 1932, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Cataluña, con lo que esta obtuvo competencias en materia cooperativa y se creó el Consejo Superior de la Cooperación.

12 REVENTÓS CARNER, J.: *op. cit.*, pp. 221-222.

13 GÓMEZ-CALCERRADA GASCÓN, J. L.: *op. cit.*, p. 32.

[...] al terminar la Guerra Civil española no llegaban a 3 000 el número de cooperativas existentes. De ellas, algo más de 2 000 eran sindicatos agrícolas católicos, encuadrándose en una treintena de federaciones diocesanas y en la Confederación Nacional Católico-Agraria, que asociaban a 200 000 familias campesinas.

En consumo se contaba alrededor de 300 cooperativas, con 150 000 socios, bastantes de ellas agrupadas en cooperativas de segundo grado [...]. No más de un centenar de cooperativas de producción, asociando a unos 10 000 trabajadores. Y en viviendas funcionaban alrededor de 40 cooperativas principalmente de casas baratas, con poco más de 2 000 socios¹⁴.

4. Las cooperativas durante el franquismo (1939–1975)

El desenlace de la Guerra Civil supuso un frenazo a la evolución diversificada del cooperativismo, que solo continuó creciendo en el medio rural (cooperativas agrarias y cajas rurales cooperativas de crédito) y en la promoción de viviendas cooperativas, con un discreto desarrollo de las cooperativas de trabajo asociado hasta bien entrada la década de los setenta.

Cabe destacar, como excepción, la notable experiencia cooperativa de Mondragón, que se desarrolló a partir de 1956, impulsada por el sacerdote José María Arizmendiarieta a partir de un compacto equipo humano que se forjó en la Escuela Profesional de Mondragón, creada por el mismo Arizmendiarieta en 1943¹⁵.

Inmediatamente después de la contienda civil, se dictó la ley de unidad sindical que dejaba a salvo, en su artículo 5, las cooperativas de la siguiente forma:

[...] únicamente con respecto a las entidades que con anterioridad a la publicación de la precitada ley viniesen practicando exclusivamente funciones cooperativas, podrá convalidarse su inscripción en el Registro de las mismas y autorizar su legal funcionamiento como tales cooperativas, todo ello con el previo informe de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Más tarde se publicó otra ley, el 2 de septiembre de 1941, que incorporaba los antiguos sindicatos agrícolas a la Organización Sindical, aunque dejaba a salvo las cooperativas.

14 DEL ARCO ÁLVAREZ, J. L.: *Temas cooperativos*, lugar: Obra Sindical de Cooperación, 1963.

15 MONZÓN CAMPOS, J. L.: *op. cit.*, p. 125.

En 1941 se creó la Obra Sindical de Cooperación y el Consejo Superior de Cooperación¹⁶.

El 2 de enero de 1942 se promulgó la nueva ley de cooperativas y el 16 de marzo de 1944, su reglamento de aplicación. La característica esencial de estos textos legales es la subordinación de las cooperativas a la Central Nacional Sindicalista a través de la Obra Sindical de Cooperación. Así pues, la primera consecuencia que tendrá esta nueva ley para las cooperativas será la pérdida de la independencia orgánica, según Joan Reventós.

En primer lugar, fueron desconocidas las federaciones comarcales o regionales existentes con anterioridad, que tenían carácter voluntario, y sustituidas por uniones territoriales, de ámbito provincial y carácter obligatorio para las cooperativas, que quedan siempre «disciplinadas a la organización sindical del movimiento» y son automáticamente «incorporadas a la Obra Sindical de Cooperación»¹⁷.

Los nombramientos de juntas pueden ser «vetados por el delegado sindical provincial». Los consejos de vigilancia, que anteriormente se denominaban comisiones revisoras de cuentas, son nombrados por la Obra Sindical de Cooperación.

En cuanto a las Uniones Territoriales, sus dirigentes deberán pertenecer a la Falange, serán nombrados por organismos superiores de la Obra Sindical de Cooperación, tendrán inscrito un sacerdote consiliario nombrado por el obispo y los Consejos de Vigilancia serán nombrados por la Obra Sindical de Cooperación. Unos y otros podrán ser destituidos por quienes los nombró, independientemente de la voluntad de las cooperativas¹⁸.

En la práctica, esta ley supuso la neutralización del cooperativismo por el Estado, con un movimiento cooperativo dirigido y totalmente inadecuado para servir a las cooperativas¹⁹.

Seguramente por esta falta de independencia política y religiosa, que está en la entraña de los principios rochdalianos, el movimiento cooperativo en España no se admitió en la ACI.

16 GÓMEZ-CALCERRADA GASCÓN, J. L.: *op. cit.*, p. 33

17 J. Reventós (1960), citado por PÉREZ BARÓ, A.: *op. cit.*, p. 133.

18 J. Reventós (1960), citado por PÉREZ BARÓ, A.: *op. cit.*, p. 133-134.

19 GÓMEZ-CALCERRADA GASCÓN, J. L.: *op. cit.*, p. 33.

Una de las injusticias más flagrantes cometidas por el Gobierno de Francisco Franco al terminar la Guerra Civil, en 1939, fue la confiscación del patrimonio de muchas cooperativas.

Las incautaciones de 1939 se produjeron bajo una normativa bastante diversa, dictada por el Gobierno de Burgos entre 1937 y 1939. De manera general, estas normas de confiscación afectaban a los bienes de los partidos políticos de izquierda y nacionalistas, a los sindicatos o a organismos de análoga significación a los que se han citado, a juicio de la Junta Técnica del Estado. Finalmente, la Ley, de 23 de septiembre de 1939, de Confiscación de Bienes Marxistas señalaba en su artículo primero que estos bienes y efectos pasarían a ser propiedad de la «Falange Española Tradicionalista y de las JONS cuya Delegación Nacional de Administración los afectará a nombre de la Delegación Nacional de Sindicatos»²⁰.

De acuerdo con José Luis Gómez-Calcerrada, con el paso del tiempo se apreciaron situaciones de fenómenos cooperativos no contemplados por la normativa vigente y, sobre todo, se aprobó el Estatuto Fiscal de las Cooperativas, el 9 de mayo de 1969.

Todas estas circunstancias y otras, como el cambio experimentado en la realidad socioeconómica del país y el deseo de dotar al cooperativismo de instrumentos válidos para una mayor eficacia, productividad y competitividad, etc., conllevaron la aprobación de un reglamento de cooperación en 1971, cuando en realidad tendría que haberse promulgado una nueva ley. Si bien este reglamento supuso un avance importante, se siguió dejando al movimiento cooperativo enmarcado en el corsé político impuesto por la ley de 1942.

20 CASTAÑO, J.: *Una aproximació al món de les cooperatives a Catalunya (1979-1999)*, lugar: Fundació Roca i Galès, 2000, p. 61.

Cuadro n.º 1: cooperativas existentes en España a 31 de diciembre de 1971

Clases	N.º de entidades	N.º de asociados
Campo	7 024	1 295 741
Consumo	1 144	452 710
Crédito	587	336 289
Industria	2 373	165 533
Mar	275	30 333
Vivienda	3 317	348 781
Totales	14 720	2 629 387

Fuente: *Obra Sindical de Cooperación*.

Finalmente, la ley de 1974, cuya finalidad, básicamente, era potenciar y perfeccionar las empresas comunitarias, tuvo el acierto de dotar a la sociedad cooperativa de los instrumentos necesarios para su defensa en una economía de mercado competitiva. Sin embargo, en lo que se refiere a la estructuración del movimiento cooperativo, no supuso ningún avance significativo respecto a la situación anterior.

La falta de autonomía e independencia del movimiento cooperativo se pone de manifiesto en el contenido del artículo 53: «Las cooperativas, sus uniones y federaciones forman parte del movimiento cooperativo integrado en la Organización Sindical»²¹.

5. El cooperativismo durante la transición

Seguendo a Gómez-Calcerrada, la situación descrita fue modificada sustancialmente por medio del Real Decreto Ley 31/1977, de 2 de junio, por el que el Gobierno quedaba autorizado para adecuar la organización y estructura del movimiento cooperativo a los principios de autonomía y libertad asociativa.

Fue a través del Real Decreto, de 17 de junio de 1977, en el que definitivamente se estableció la plena libertad de asociación de las cooperativas en uniones por actividades, con fines no económicos. Se siguió manteniendo la unidad del movimiento cooperativo a través de la creación de las federaciones, de ámbito provincial o regional, que confluían en la Confederación Española de Cooperativas, con vinculación al Ministerio de Trabajo, y gozaban en su composición y organización de plena autonomía e independencia.

²¹ GÓMEZ-CALCERRADA GASCÓN, J. L.: *op. cit.*, pp. 34-35.

Asimismo, en virtud del Real Decreto Ley 1305/1977, de 10 de junio, se creó la Dirección General de Cooperativas y Empresas Comunitarias, a la que correspondía la ordenación y el desarrollo de las empresas comunitarias y, más concretamente, de las cooperativas y empresas asociativas laborales, así como el estudio y las acciones orientadas a fomentar el acceso de los trabajadores a la propiedad de la empresa²².

Poco más de un año después se aprobó el Reglamento de Aplicación a las Sociedades Cooperativas Reguladas por la Ley 52/1974²³.

Resulta especialmente importante la aprobación de la Constitución española de 1978, puesto que en su artículo 129.2 señala lo siguiente:

[...] los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.

Esta norma tiene carácter vinculante para todo el poder público, sea el que sea su ámbito de actuación.

De acuerdo con Narciso Paz Canalejo, «estamos ante un mandato, es decir, ante una directriz imperativa y vinculante y no ante una mera orientación indicativa o una posibilidad opcional cuya efectiva implantación queda confiada al criterio de determinadas instituciones o poderes»²⁴ y «supone la anticonstitucionalidad de toda pretensión de mera pasividad, inhibición o neutralidad de las Administraciones Públicas ante el fenómeno cooperativo...»²⁵.

Cabe indicar al respecto que la sociedad cooperativa es la única forma de empresa que nuestra Constitución nombra expresamente. En este sentido, el profesor José Manuel de Luis nos dice que «es característico del Estado Social su soporte y ayuda al fenómeno del cooperativismo, por el hecho de que se ajusta a la perfección con su esencia y coadyuva eficazmente a alcanzar sus objetivos»²⁶.

²² GÓMEZ-CALCERRADA GASCÓN, J. L.: *op. cit.*, p. 35.

²³ Real Decreto 2710/1978, de 16 de noviembre.

²⁴ PAZ CANALEJO, N.: «La Constitución y las cooperativas», documentación administrativa de la S.G.T. de Presidencia del Gobierno-Separata del n.º 186, Madrid, abril-junio de 1980, p. 78.

²⁵ PAZ CANALEJO, N.: 1981, p. 46.

²⁶ DE LUIS ESTEBAN, J. M.: «Presente y futuro de la fiscalidad de cooperativas», lugar: *Hacienda Pública Española*, n.º 93, 1985, pp. 92.

Por otra parte, puesto que el artículo 149.1 de la Constitución no reserva competencia alguna al Estado en la materia específica de cooperativas, la asumieron con carácter exclusivo y respetaron la legislación mercantil y los estatutos de las comunidades autónomas históricas²⁷. Cabe indicar también que este mismo artículo, en su apartado tercero, indica que «las materias no asumidas expresamente al Estado por esta podrán corresponder a las comunidades autónomas en virtud de los estatutos respectivos [...]».

A 31 de diciembre de 1981 existían 23 697 cooperativas registradas²⁸.

En cuanto a la normativa sustantiva, cabe destacar que en el ámbito estatal, en 1987 se aprobó la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas, que fue derogada posteriormente en virtud de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, que sigue vigente en la actualidad²⁹.

Es preciso, asimismo, indicar que en cuanto a la fiscalidad de las cooperativas, estas se rigen por una ley específica, la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Cooperativas.

A continuación, se mostrarán datos que reflejan las magnitudes más relevantes de las cooperativas y de otras entidades de la economía social, referidas a 1990.

27 El País Vasco, Cataluña, Andalucía, Valencia y Navarra tienen competencia exclusiva en materia de cooperativas desde el inicio de su autonomía. Galicia, pese a haber accedido a la autonomía por la vía privilegiada de la disposición transitoria segunda de la Constitución española, no asumió en su Estatuto ninguna competencia sobre cooperativas. Esto fue subsanado por la Ley Orgánica 16/1995, de 27 de diciembre, que entre otras cosas transfirió a Galicia la competencia exclusiva en materia de cooperativas respetando la legislación mercantil. Esto le permitió a su Parlamento autonómico su regulación por medio de la Ley 5/1998, de 18 de diciembre. Por su parte, en virtud de la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, se transfirieron competencias en materia de cooperativas a las comunidades autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución.

28 SALINAS RAMOS, F.: «Apuntes sobre la historia del cooperativismo en España y de las relaciones entre universidad y cooperativismo en las escuelas sociales», en las actas de las Jornadas Nacionales de Zaragoza de 2003: «El cooperativismo y la economía social en la sociedad del conocimiento (1963-2003)», Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza, 2003, pp. 126

29 Las cooperativas de crédito se rigen por la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito y por su reglamento (Real Decreto 84/1993, de 22 de enero).

Cuadro n.º 2. Empresas no financieras de la economía social de 1990
(unidades monetarias en millones de pesetas)

Entidades	N.º de entidades	N.º de socios	Empleo	Producción	Valor añadido	Formación bruta de capital fijo	Ventas
Cooperativas	18 228	2 041 630	306 938	1 523 643	444 004	309 816	1 791 465
Sociedades Anónimas Laborales	5 777	55 879	74 650	630 585	282 420	56 370	601 085
Total empresas no financieras de la economía social	24 005	2 097 509	381 588	2 154 228	726 424	366 186	2 392 550

Fuente: Centro Internacional de Investigación e Información sobre la Economía Pública, Social y Cooperativa (CIRIEC)-España.

Por tanto, cabe destacar que la ley estatal de cooperativas, la Ley 27/1999, de 16 de julio, convive en la actualidad con 18 leyes autonómicas de cooperativas. Esta diversidad en la normativa produce no pocos problemas competenciales.

A 31 de diciembre de 2000 pueden ofrecerse los siguientes datos. El número de empresas de la economía social (cooperativas y sociedades laborales) dadas de alta en la Seguridad Social y, por tanto, económicamente activas, asciende en España a 35 269 entidades.

Esto quiere decir que de las cerca de 2,6 millones de empresas no agrarias existentes en España, el 1,2 % son autogestionadas.

Estas empresas generaron 353 933 empleos directos, lo que representaba un 2,4 % del total de la población ocupada en la economía española en 2000, que se correspondía con el 3,9 % del empleo asalariado generado en el sector privado, siendo el volumen de facturación estimado de las empresas del sector no financiero de la economía social (cooperativas y sociedades laborales) de 5,5 billones de pesetas³⁰.

Finalmente, los datos más recientes de los que se dispone, en relación con las sociedades cooperativas y el empleo generado en estas son los siguientes:

30 BAREA TEJEIRO, J. y MONZÓN CAMPOS, J. L. (dirs.): *Libro blanco de la economía social en España*, Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1992, p. 29.

Cuadro n.º 3. Evolución entre el periodo 2008 y 2014 del número de sociedades cooperativas y de trabajadores (datos a 31 de marzo de cada año)

Año	N.º de cooperativas	N.º de trabajadores
2008	25 411	312 230
2009	24 172	299 890
2010	23 129	288 643
2011	22 595	290 587
2012	22 178	282 631
2013	21 120	274 469
2014	21 823	283 840

Fuente: Confederación Empresarial Española de la Economía Social (CEPES), 2014.

Bibliografía

- ACI: *Declaración sobre la identidad cooperativa*, Manchester: ACI, 1995.
- ALONSO RODRIGO, E.: *Fiscalitat de cooperatives i societats laborals*, Barcelona: Generalitat de Catalunya, Departament de Treball, Institut per a la Promoció i la Formació Cooperatives, 2001.
- BAREA TEJEIRO, J. y MONZÓN CAMPOS, J. L. (dirs.): *Libro blanco de la economía social en España*, Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1992.
- : *Las cuentas satélite de la economía social en España*, Valencia: CIRIEC-España, 1995.
- : *Informe de síntesis sobre la economía social en España en el año 2000*, Valencia: CIRIEC-España, 2002.
- CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL ESPAÑOLA DE LA ECONOMÍA SOCIAL (CEPES): <www.cepes.es>. [Consulta el 6/10/2014].
- CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN SOBRE LA ECONOMÍA PÚBLICA, SOCIAL Y COOPERATIVA (CIRIEC-España): <www.ciriec.es>.
- CASTAÑO, J.: *Una aproximació al món de les cooperatives a Catalunya (1979-1999)*, lugar: Fundació Roca i Galès, 2000.
- DE LUIS ESTEBAN, J. M.: «Presente y futuro de la fiscalidad de cooperativas», lugar: *Hacienda Pública Española*, n.º 93, 1985, pp. 91–107.
- DEL ARCO ÁLVAREZ, J. L.: *Temas cooperativos*, lugar: Obra Sindical de Cooperación, 1963.

- GÓMEZ-CALCERRADA GASCÓN, J. L.: *La cooperativa de trabajo*, lugar: CEAC, 1987.
- MATEO BLANCO, J. y PALACIO, A.: *Cooperativismo*, Zaragoza: Agecoop-Cenec, 1979.
- MONZÓN CAMPOS, J. L.: «Principios cooperativos y realidad cooperativa en España», en J. L. MONZÓN y A. ZEVI (dirs.): *Cooperativas, mercado, principios cooperativos*, Valencia: CIRIEC-España, 1994.
- : «Las cooperativas ante la globalización: magnitudes, actividades y tendencias», *Ekonomiaz*, n.º 79, 2012.
- MORILLAS JARILLO, M. J. y FELIÚ REY, M. I.: *Curso de cooperativas* (segunda edición), Madrid: Tecnos, 2002.
- PAZ CANALEJO, N.: «La Constitución y las cooperativas», documentación administrativa de la S.G.T. de Presidencia del Gobierno-Separata del n.º 186, Madrid, abril-junio de 1980.
- : «Panorama actual de la legislación española...», *Economía Industrial*, n.º 215, 1981.
- PÉREZ BARÓ, A.: *Història de les cooperatives a Catalunya*, Barcelona: Crítica, 1989.
- REVENTÓS I CARNER, J.: *El movimiento cooperativo en España*, lugar: Ariel, 1960.
- SALINAS RAMOS, F.: «Apuntes sobre la historia del cooperativismo en España y de las relaciones entre universidad y cooperativismo en las escuelas sociales», en las actas de las Jornadas Nacionales de Zaragoza de 2003: «El cooperativismo y la economía social en la sociedad del conocimiento (1963–2003)», Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza, pp. 119–139.
- SANZ JARQUE, J. J.: *Cooperación. Teoría y práctica de las sociedades cooperativas*, Valencia: Universidad Politécnica de Valencia, 1974.